

Toluca, Estado de México, a 29 de octubre de 2025.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

**PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

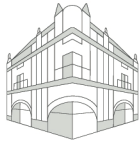
P R E S E N T E

Los que suscriben, **diputados Alejandro Castro Hernández y Elías Rescala Jiménez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, para crear un mecanismo ágil que permita financiar proyectos ciudadanos enfocados en mejorar la seguridad,** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación de la sociedad en la construcción e implementación de acciones, proyectos y programas en materia de seguridad pública resulta fundamental, no sólo para sumar su apoyo y hacerla corresponsable de la estrategia, sino para darle mucha mayor precisión y legitimación a la misma.





En el Estado de México, la Ley de Seguridad contempla, desde 2011, la existencia de un órgano autónomo de consulta, análisis y opinión, denominado Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, cuya función es “participar en la planeación, evaluación y supervisión del Sistema Estatal” de Seguridad Pública.¹

Esta instancia ciudadana está integrada por “representantes de la sociedad civil organizada, organismos empresariales, instituciones académicas, colegios y asociaciones de profesionistas, así como de los medios de comunicación”. Sus consejeros, que dicho de paso son 19, son designados por la o el gobernador del Estado; de ellos, sólo dos son invitados permanentes en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, y cuentan con derecho de voz, pero sin voto.

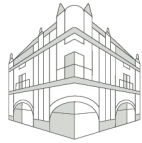
Así pues, el modelo vigente de participación social en nuestro Estado se limita al funcionamiento de dicho Consejo Ciudadano, cuyas atribuciones son meramente consultivas, lo que restringe su incidencia en la toma de decisiones y en la ejecución de políticas públicas.

Por ello, el siguiente paso para recuperar la seguridad debe ser ensanchar la participación ciudadana en las políticas públicas contra el crimen, con el propósito de imprimirles mayor eficacia y legitimidad, y de ponerlas en sintonía con las verdaderas demandas de la población.

En este sentido, vale la pena mencionar que algunos otros estados de la República han llevado la participación ciudadana a niveles de decisión conjunta y de participación mucho más intensa, con resultados importantes tanto en la reducción de la criminalidad, como en la dignificación policial.

¹ El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública se encuentra reglamentado en la Ley de Seguridad del Estado de México, en sus artículos 84 al 93.





Un ejemplo exitoso tuvo lugar en el Estado de Chihuahua, en donde los graves problemas de inseguridad y los altos índices de impunidad provocaron que la ciudadanía organizada, y particularmente el empresariado de esa entidad, participaran significativamente en las tareas de seguridad pública.

De este modo, en 2012, después de múltiples y productivas reuniones, acordaron con el Gobierno del Estado la creación de un mecanismo ágil para generar recursos adicionales y financiar proyectos ciudadanos enfocados en mejorar la seguridad

La propuesta de los empresarios y las organizaciones civiles implicaba, por un lado, dar voz y voto a los representantes de la sociedad civil en el máximo órgano de seguridad estatal; y por otro, la auto imposición de una sobretasa del 5% en el Impuesto sobre Nóminas. Estos recursos serían canalizados a un fideicomiso público denominado “Fideicomiso para la Competitividad y Seguridad Ciudadana” (FICOSEC).²

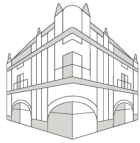
En principio, la sobretasa duraría tan sólo tres años. Sin embargo, los buenos resultados obtenidos han provocado que el FICOSEC continúe vigente, e incluso se haya ampliado hasta 2031.³ Este instrumento ha demostrado que la participación activa de la sociedad organizada, junto con un esquema transparente de financiamiento, contribuye a reducir la criminalidad, fortalecer las instituciones de seguridad y dignificar la labor policial.

En general, el FICOSEC no sólo financia sus propios proyectos, sino también los que proponen las organizaciones civiles por sí mismas o en conjunto con los gobiernos

² <https://ficosec.org/fideicomiso/historia/>

³ El Congreso del Estado de Chihuahua renovó la ampliación hasta 2031. <http://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleNota.php?id=5060>





municipales,⁴ de modo que se trata de un mecanismo de financiamiento ágil y exitoso que ha sido replicado por otras entidades, como Baja California, Coahuila, Guanajuato, Nuevo León y recientemente Sonora.⁵ En consecuencia, este modelo bien podría ser adaptado a la realidad mexiquense.

Sobre el particular, es necesario señalar que la seguridad pública en el Estado de México ha recibido incrementos presupuestales significativos en la última década. De 2011 a la fecha, ha observado un incremento real del 72%; tanto sólo para 2025, el gasto en este rubro asciende a más de 32 mil millones. Sin embargo, este aumento no se ha traducido en la reducción esperada de los índices delictivos ni en un mayor nivel de confianza ciudadana.

La falta de corresponsabilidad real entre autoridades y ciudadanía, sumada a la percepción de ineficiencia del gasto en seguridad, genera desconfianza y reduce la legitimidad de las políticas en la materia. Para que el gasto público sea eficiente y pueda aplicarse a las verdaderas necesidades de la comunidad, es necesario permitir que la sociedad influya significativamente en el destino del gasto. Hoy, esa facultad sigue siendo exclusiva de los gobiernos estatal y municipales.

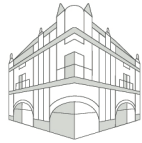
La presente iniciativa busca que la ciudadanía organizada deje de ser un actor meramente consultivo, para pasar a ser corresponsable en la toma de decisiones y en la gestión de recursos para proyectos de seguridad, a través de dos vertientes:

- 1) Otorgar voz y voto a los ciudadanos que participan en el Consejo Estatal de Seguridad Pública; y

⁴ Para 2025, el Congreso de Chihuahua destinó 362,634,763 millones de pesos para dicho fideicomiso.

⁵ Apenas el 30 de abril de 2025, el Congreso de Sonora creó dicho Fideicomiso.





- 2) Crear el Fideicomiso para Mejorar la Seguridad Pública con Participación Ciudadana (FIMESEG), como un mecanismo ágil para financiar proyectos ciudadanos enfocados en mejorar la seguridad, el cual recibiría el 3% de la recaudación anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

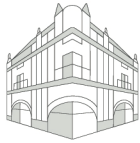
Es importante señalar que esta iniciativa no crea nuevos impuestos ni aumenta los existentes, sino que únicamente reorienta lo recaudado. Así, para 2025, el Gobierno del Estado estima ingresar más de 18 mil millones de pesos por el “Impuesto sobre Nóminas”,⁶ de suerte que el fideicomiso podría constituirse con un fondo inicial de 555 millones de pesos.

1. Impuestos:

1.2	Impuestos sobre el Patrimonio:	10,198,986,457
1.2.1	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.	10,092,239,119
1.2.2	Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.	106,747,338
1.3	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:	437,957,932
1.3.1	Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.	160,426,607
1.3.2	A la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.	271,330,468
1.3.3	A Casas de Empeño.	6,200,857
1.5	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:	18,519,855,798
1.5.1	Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.	18,519,855,798
1.6	Impuestos Ecológicos:	290,906,934
1.6.1	Impuestos Ambientales.	290,906,934

Para poder entender la magnitud del problema: la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad 2024 (ENVIPE 2024), realizada de forma anual por el INEGI, estima que el costo total del delito para los hogares del Estado de México, en 2023, ascendió a 56.1 mil millones de pesos. Tan sólo las medidas preventivas, como

⁶ Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.



cambiar o colocar cerraduras y candados, cambiar puertas o ventanas, colocar rejas o bardas, o comprar un perro guardián, representaron el 22.6%.⁷

Costos del delito

18

La **ENVIPE** permite estimar que para **2023** en el estado de **México**, el *costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares* representó un monto de **56.1 mil millones de pesos**.

Las medidas preventivas representaron un *gasto estimado* para los *hogares* de **22.6%** en el estado de **México**.

Distribución porcentual del tipo de impacto económico a consecuencia del delito

	Gastos a consecuencia de daños en la salud	Pérdidas económicas a consecuencia del delito	Gasto en medidas preventivas
2023	3.6	73.8	22.6
2022	3.8	67.8	28.4
2021	5.1	70.6	24.3
2020	1.9	73.0	25.1
2019	1.7	75.4	22.9
2018	2.5	69.0*	28.5*
2017	3.0	78.8	18.1*
2016	2.1	71.0	26.8
2015	5.3	67.4	27.2
2014	4.8	73.8	21.3
2013	4.9	74.0	21.1
2012	5.7	69.9	24.4
2011	6.1	71.4	22.5
2010	3.6	72.6	23.8

Nota 1: Debido a la contingencia sanitaria por la COVID-19, el levantamiento de la información de la ENVIPE 2020, con año de referencia 2019, se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 04 de septiembre.

Nota 2: Los montos económicos se deflacionaron utilizando 2018 como año base.

* En estos casos **si** existe un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.

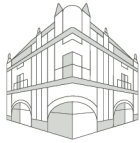


En consecuencia, el objeto del FIMESEG sería, básicamente, mejorar la seguridad pública en las diferentes regiones del Estado, mediante la canalización de recursos para implementar proyectos definidos por la sociedad civil, que sean más cercanos a las necesidades reales de las comunidades. Concretamente, los recursos podrían destinarse a mejorar la capacitación, equipamiento, infraestructura y dignificación de las policías, así como al fortalecimiento de mecanismos de prevención.

El fideicomitente sería el Gobierno estatal; el fiduciario, la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones de mercado; y el fideicomisario, el organismo de la sociedad civil que se constituya ex profeso. Habría, además, un Comité Técnico que actuaría como máxima autoridad del fideicomiso, y estaría conformado por los 19

⁷ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Inseguridad (ENVIPE) https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_mex.pdf





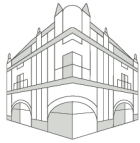
integrantes del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública y el Secretario de Finanzas del Estado.

De aprobarse esta propuesta, no sólo se generaría mayor confianza hacia las autoridades, incentivando la denuncia y la cooperación ciudadana en tareas de seguridad, sino que se imprimiría mucha mayor eficacia al gasto público, transformándolo en inversión estratégica para recuperar la seguridad con corresponsabilidad social.

Por lo expuesto, sometemos a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

A T E N T A M E N T E





PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la fracción V del artículo 36 y se deroga la fracción VIII del artículo 37 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 36.- El Consejo Estatal estará integrado por:

I. a IV. ...

V. Dos representantes del Consejo Ciudadano, uno de los cuales será la o el presidente del Comité Técnico del Fideicomiso para Mejorar la Seguridad Pública del Estado de México.

VI. a XI. ...

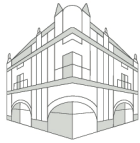
...

...

Artículo 37.- Serán invitados permanentes del Consejo Estatal:

I. a VII. ...





VIII. Derogada.

IX. ...

...

...

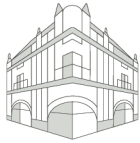
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se expide el Decreto por el que se crea el Fideicomiso para Mejorar la Seguridad Pública con Participación Ciudadana o FIMESEG, conforme a lo siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL FIDEICOMISO PARA MEJORAR LA
SEGURIDAD PÚBLICA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA O FIMESEG**

Artículo 1.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, constituirá un fideicomiso público con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado, al cual aportará el 3% de los ingresos provenientes de la recaudación del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Artículo 2.- El Ejecutivo podrá, además, suscribir todos los documentos, actos jurídicos e instrumentos relativos, a través de sus funcionarios o representantes legalmente investidos, reservándose los derechos que se consignent en el instrumento por el cual se formalice el propio fideicomiso, pero observando los lineamientos establecidos en el presente Decreto.





Artículo 3.- Para los efectos de identificación, se le denominará Fideicomiso para Mejorar la Seguridad Pública con Participación Ciudadana o FIMESEG, y tendrá su domicilio en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

Artículo 4.- Las partes en el FIMESEG serán:

I. Fideicomitente: el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

II. Fiduciario: la institución financiera que ofrezca las mejores condiciones.

III. Fideicomisarios: la asociación civil que se forme ex profeso.

Artículo 5.- El fideicomitente aportará al FIMESEG los ingresos equivalentes al 3% de la recaudación anual del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Artículo 6.- Adicionalmente, el patrimonio del FIMESEG se podrá integrar por:

I. Los bienes muebles o inmuebles, así como los recursos en numerario, que se aporten, por cualquier medio a su patrimonio;

II. Los rendimientos que se obtengan de la inversión de sus fondos líquidos;

III. Todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen a su patrimonio, para o como consecuencia de la realización de sus fines; y





IV. Cualquier otro bien que se transmita o adquiera, por cualquier medio legal distinto a los antes enunciados.

Artículo 7.- El objeto del FIMESEG será fungir como instrumento financiero para la realización de acciones, proyectos y programas encaminados a:

I. Apoyar la seguridad pública en el Estado de México, y

II. Fomentar la participación ciudadana en la seguridad pública.

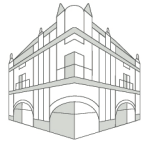
Artículo 8.- Serán fines del FIMESEG, fundamentalmente los siguientes:

I. Administrar los recursos y destinarlos a la realización de acciones, proyectos y programas ciudadanos que contribuyan a mejorar la seguridad pública en la diferentes regiones del Estado, fomentando la participación y la corresponsabilidad ciudadanas.

Artículo 9.- La vigencia del FIMESEG será de 10 años, pudiéndose ampliar por convenio las partes, sin que dicho plazo exceda del máximo legal permitido; y se extinguirá por cualesquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, reservándose el fideicomitente la facultad de revocarlo.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de los fines del FIMESEG, contará con un Comité Técnico, mismo que estará conformado por 21 miembros propietarios:





I. Un Presidente, que será el presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México, de conformidad con el artículo 84 de la Ley de Seguridad del Estado de México;

II. Un Secretario Técnico, que será el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México;

III. Dieciocho vocales, que serán los demás integrantes del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de México; y

IV. El Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

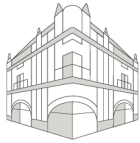
Todos los miembros del Comité tendrán voz y voto. Por cada uno de los propietarios, se designará un suplente.

Los cargos de los integrantes del Comité Técnico serán honoríficos y, tratándose de los miembros del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, tendrán una duración idéntica a la prevista en la Ley de Seguridad del Estado de México.

El Secretario Técnico levantará el acta de las sesiones, que para la instrumentación y cumplimiento habrá de ser firmada por los asistentes; llevará el registro de los acuerdos que se adopten, certificará los mismos y dará seguimiento a su cumplimiento.

A las sesiones del Comité asistirá también un representante de la Secretaría de la Contraloría, quien contará con voz, pero no con voto. En los mismos términos se encontrará el representante de la fiduciaria.





El Comité Técnico será la máxima autoridad del FIMESEG y sus acuerdos serán inobjetables.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria, cuando menos cuatro veces al año, de conformidad con el calendario que el mismo apruebe, y de forma extraordinaria a convocatoria del presidente o a solicitud de cuando menos dos terceras partes de los miembros que lo conforman.

La convocatoria habrá de ser remitida a los integrantes del Comité por el Secretario Técnico, cuando menos cinco días hábiles anteriores a su celebración, tratándose de las ordinarias, y dos días hábiles de anticipación en caso de las extraordinarias.

Habrá quorum cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus integrantes, y dentro de ellos se encuentre presente el presidente.

Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

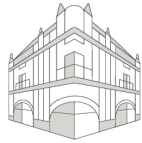
Artículo 11.- El Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el cumplimiento de los fines del FIMESEG.

II. Establecer lineamientos, reglas y procedimientos de operación del FIMESEG.

III. Remitir por escrito al fiduciario los acuerdos que sean tomados y que impliquen la intervención de aquél, para su ejecución y/o cumplimiento.





IV. Autorizar al fiduciario para otorgar o revocar poderes.

V. Instruir a la fiduciaria sobre el manejo de recursos.

VI. Autorizar los recursos para la realización de acciones, proyectos y programas objeto del FIMESEG.

VII. Aprobar los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para los fines del FIMESEG.

VIII. Instruir a la fiduciaria respecto a la política de inversión de los fondos del FIMESEG.

IX. Conocer mensualmente los estados financieros del FIMESEG.

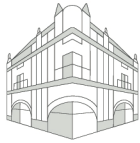
X. Establecer lineamientos en materia de auditoría interna.

XI. Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el fiduciario y dictar las medidas correctivas procedentes.

XII. Autorizar al fiduciario la entrega de recursos, ajustándose a los montos aprobados, así como la suspensión de estos y la recuperación en su caso.

Así mismo, contará con las facultades que se deriven de este Decreto o del Contrato de Fideicomiso, necesarias para el cumplimiento de los fines del mismo.





En el desempeño de su encargo, el fiduciario gozará de poder general para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración y dominio.

Los honorarios del fiduciario del FIMESEG se establecerán en el contrato respectivo, y su modificación deberá ser aprobada por el Comité Técnico.

El fideicomitente estará facultado para realizar las modificaciones que resulten pertinentes al Contrato de Fideicomiso, así como para implementar la sustitución fiduciaria, previo acuerdo del Comité Técnico.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Poder Ejecutivo contará con un plazo de 30 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la constitución del Fideicomiso para Mejorar la Seguridad Pública con Participación Ciudadana o FIMESEG.

CUARTO.- El Poder Ejecutivo acompañará los estados financieros del FIMESEG a la Cuenta Pública correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año _____

